

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 04 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que en la fecha se surtió por la Secretaría del Juzgado el trámite de notificación personal de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Igualmente se informa que la apoderada de la parte demandante allega renuncia de poder dentro de la radicación 2020-00392 00. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por el actor (Fl. 1 Archivo 2 del expediente digital), sin embargo, no aportó la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado según lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se negará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otro lado, este Despacho se dispone a **PROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo

electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** la renuncia presentada por la abogada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 038 de Fecha 14-06-2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

**cams**

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b33bef25764cfe78121a5f2b1a9ed43dba7284a8a9929a3e2a29ba03175871**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**